

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados...

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la decisión de la Corte Internacional de Justicia de considerar al derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones como un derecho fundamental de la libertad sindical y la protección de la sindicación (Convenio N° 87 de OIT)

Hugo Rubén Yasky
Sergio Omar Palazzo
Hugo Antonio Moyano
Lorena Pokoik
Kelly Olmos
María Graciela Parola
Blanca Inés Osuna

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el reconocimiento de esta Cámara a la Opinión emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 21 de mayo de 2026 en el procedimiento relativo al derecho de huelga en el marco del Convenio N.º 87 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante la cual el principal órgano judicial de las Naciones Unidas afirmó que el derecho de huelga de las personas trabajadoras y sus organizaciones se encuentra protegido por dicho instrumento internacional. La consulta había sido remitida por el Consejo de Administración de la OIT en 2023, con el propósito de resolver una controversia interpretativa sostenida durante años en el sistema tripartito de la Organización.

El Convenio N.º 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación constituye uno de los pilares del sistema internacional de normas del trabajo. Si bien su texto no menciona expresamente la huelga, la interpretación sostenida históricamente por los órganos de control de la OIT ha entendido que el derecho de huelga integra el contenido sustantivo de la libertad sindical, en tanto herramienta indispensable para que las organizaciones de trabajadores puedan promover y defender sus intereses económicos y sociales. La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia confirma esa lectura y otorga una referencia jurídica de especial autoridad para los Estados, los órganos de control internacionales y los sistemas jurídicos nacionales.

La decisión reviste relevancia porque despeja una controversia que había afectado el funcionamiento regular del sistema de supervisión de la OIT desde 2012. Conforme surge de la propia Organización Internacional del Trabajo, el debate giraba en torno a si el Convenio N.º 87 protegía o no el derecho de huelga. La libertad sindical debía ser interpretada a la luz de la Constitución de la OIT, la Declaración de Filadelfia y la práctica constante de los órganos de control.

En igual sentido, la Opinión Consultiva dialoga con los estándares del sistema

interamericano de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC27/21 sobre libertad sindical, negociación colectiva y huelga, sostuvo que el derecho de huelga constituye uno de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores y de sus organizaciones, en tanto medio legítimo para la defensa de sus intereses económicos y sociales. Asimismo, vinculó su protección con la libertad de asociación, la negociación colectiva, el derecho al trabajo y las condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

La protección del derecho de huelga no supone desconocer que los Estados puedan establecer regulaciones razonables, especialmente en servicios esenciales en sentido estricto. Sin embargo, dichas regulaciones deben ser compatibles con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad porque, de lo contrario, desnaturalizan el derecho y lo inhiben en la práctica. En consecuencia, las restricciones no pueden convertir la huelga en un derecho meramente nominal ni privar a las organizaciones sindicales de una herramienta central para equilibrar relaciones laborales estructuralmente asimétricas.

El derecho de huelga cumple una función institucional en las relaciones laborales. No se agota en la interrupción colectiva de tareas, sino que opera como garantía de eficacia de la libertad sindical y de la negociación colectiva. Sin posibilidad real de adoptar medidas de acción colectiva, la negociación entre trabajadores, empleadores y Estado pierde densidad material y tiende a transformarse en una instancia formal, desprovista de capacidad efectiva de presión y representación.

Por esa razón, la protección internacional del derecho de huelga debe comprenderse como parte del sistema de garantías destinado a asegurar condiciones de trabajo dignas, negociación colectiva efectiva, autonomía sindical y participación democrática de las personas trabajadoras en la determinación de sus condiciones laborales. La Confederación Sindical Internacional celebró la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia precisamente por confirmar que el derecho de huelga se encuentra protegido por el Convenio N.º 87 de la OIT.

La cuestión adquiere actualidad en un contexto internacional en el que diversos Estados han impulsado reformas orientadas a ampliar categorías de servicios

esenciales, imponer servicios mínimos extensivos o restringir el ejercicio de medidas de acción sindical. En la Argentina, el Decreto 340/2025 sustituyó el artículo 24 de la Ley N.º 25.877 y estableció coberturas mínimas del 75% para servicios esenciales y del 50% para actividades consideradas de “importancia trascendental”, ampliando de modo significativo el universo de actividades sujetas a restricciones durante conflictos colectivos.

En ese marco, la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia constituye una referencia de indudable valor para reafirmar que las regulaciones estatales en materia de huelga deben respetar el contenido esencial de la libertad sindical y ajustarse a los compromisos internacionales asumidos por los Estados. Para la República Argentina, cuya Constitución Nacional reconoce expresamente el derecho de huelga en el artículo 14 bis, esta decisión refuerza la necesidad de interpretar la legislación interna en armonía con los estándares internacionales de protección de los derechos laborales y sindicales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.

Hugo Rubén Yasky
Sergio Omar Palazzo
Hugo Antonio Moyano
Lorena Pokoik
Kelly Olmos
María Graciela Parola
Blanca Inés Osuna